



Cobro Argentino al Importar	TARIFA REDUCIDA
	Cuenta N° 2123
	Franqueo a Pagar
	Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. *HORACIO AGUSTIN PERNASETTI*

Ministro de Gobierno: Dr. *Carmelo Alberto Mammana*

Ministro de Economía: Dr. *Aristóbulo Casas Nóblega*

Ministro de Bienestar Social: Dr. *Luis Emilio Lobo Galíndez*

BOLETIN OFICIAL

Año LI

Martes, 27 de Junio de 1972.

N° 51

BOLETIN JUDICIAL

Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1133733

Dirección del Registro y Boletín Oficial
Administración: Prado 210 — T. E. N° 2367
Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
Administración: Gral. Roca, 18 Cuadra - T.E. 3687
Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 12 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Decr. del 22 de Agosto de 1933).

Ley N° 2463

APRUEBASE CONVENIO CON BANCO DE LA NACION SOBRE PLAN DE CRÉDITOS A PRODUCTORES

San Fernando del Valle de Catamarca, 9 de Junio de 1972.

V I S T O

La autorización concedida por el Gobierno Nacional, mediante Decreto N° 717/71, de conformidad a lo establecido en el Art. 1° - Apartado 4.4.1. - Convenio, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Art. 9° del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1° - Apruébase el convenio firmado el día 2 de Junio de 1972, entre el Banco

de la Nación Argentina y la Provincia de Catamarca, por el que se regulan las modalidades del plan de créditos a acordarse a los productores de la provincia, cuyo texto integro se transcribe a continuación:

CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE CATAMARCA Y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA: Entre la Provincia de Catamarca, en adelante "La Provincia" representada en este acto por el señor Ministro de Economía a cargo del Poder Ejecutivo, doctor Aristóbulo Casas Nóblega, y el Banco de la Nación Argentina, en adelante "El Banco", representada en este acto por el señor Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia doctor Juan Francisco de Larrechea, suscriben el presente convenio que regulará el otorgamiento de facilidades crediticias a los productores de la provincia, con el objeto de promocionar la implantación o transformación de aquellas producciones agropecuarias consideradas de fundamental interés para la economía catamarqueña, bajo la denominación "Plan Regional de Fomen-

to Agropecuario para la Provincia de Catamarca". Este acuerdo estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El Banco otorgará estos préstamos en condiciones preferenciales en cuanto a proporciones, plazos y tipos de interés, a productores agropecuarios, propietarios o no de superficies que constituyan una unidad económica, y no orienten a las producciones que por sus características agroecológicas, puedan ser consideradas prioritarias, mediante un plan ajustado a pautas tecnológicas aceptables para el Banco, para alcanzar satisfactorios rendimientos productivos y económicos.

SEGUNDA: La Provincia y el Banco, por sus organismos competentes podrán de común acuerdo, modificar las producciones consideradas prioritarias para la economía catamarqueña y que mediante el mencionado Plan Regional de Fomento Agropecuario se les ha establecido un especial apoyo crediticio y técnico.

TERCERA: El Banco se reserva el derecho de hacer observar en estas operaciones las formalidades reglamentarias que rigen o las que se establezcan en el futuro, para la concesión de créditos en general y, en particular para el Plan Regional de Fomento Agropecuario, como así también, el de rechazar cualquier solicitud, cuando los antecedentes del solicitante u otras circunstancias no resulten de sus entera satisfacción.

CUARTA: La Provincia se compromete a prestar el apoyo técnico necesario, mediante profesionales de las ciencias agrarias que designe a ese efecto, para evaluar y supervisar los planes de explotación comprendidos dentro del Programa Regional de Fomento Agropecuario. Dicha asistencia técnica consistirá en:

a) Informar sobre las aptitudes agroecológicas de la superficie a explotar en relación con el plan de producción a desarrollar.

b) Determinar su factibilidad en orden a las condiciones particulares de cada recurrente y a las ecológicas de la zona, como asimismo, respecto de su rentabilidad.

c) Observar que responda a las pautas

tecnológicas consideradas adecuadas.

d) Que mediante su ejecución se logren los objetivos de incrementar las producciones prioritarias.

e) Supervisar el correcto cumplimiento del plan durante su vigencia, como así también la ordenada aplicación de las metodologías técnicas previstas.

QUINTA: La Provincia podrá sustituir las garantías exigidas por el Banco, mediante aval a favor de éste, extendido por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Nación o por el Banco de la Provincia de Catamarca, cuando existan planes de interés regional que le interese especialmente alentar y los productores no estén en condiciones de ofrecer el respaldo requerido por el Banco.

SEXTA: Si una de las partes —Provincia de Catamarca o Banco de la Nación Argentina— decidiera rescindir en cualquier momento el presente convenio, queda en la facultad de hacerlo con la sola obligación de notificar su resolución a la otra parte, sin perjuicio de mantener en plena vigencia las garantías otorgadas por la Provincia, si las hubiera, amparando los préstamos acordados.

SEPTIMA: El presente convenio deberá ser aprobado por ley de la Provincia de Catamarca y entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la misma.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca (Provincia de Catamarca) a los dos días del mes de Junio del año mil novecientos setenta y dos.

Dr. JUAN FRANCISCO DE LARRECHEA
Vicepresidente
Banco de la Nación Argentina

Dr. ARISTOBULO CASAS NOBLEGA
Ministro de Economía
A/C. del Poder Ejecutivo

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I
Aristóbulo Casas Noblega